

El consulado catalán de Málaga en época de los Reyes Católicos

José María RUIZ POVEDANO
(I. N. B., Málaga)

Durante la recopilación de fuentes para realizar nuestra memoria de doctorado sobre el concejo de Málaga a finales del siglo xv entramos en contacto con una serie de documentos que constituían un magnífico y completo cuadro de información sobre las actividades mercantiles y, en concreto, sobre las instituciones y mecanismos, que, una vez conquistada la ciudad por los Reyes Católicos en 1487, regularon el comercio malagueño. Cabría señalar que una parte importante de esta documentación era concerniente a la práctica consular desarrollada en Málaga por los mercaderes de la Corona de Aragón que hacían referencia al nombramiento de cónsules, a conflictos jurisdiccionales surgidos entre el consulado y el concejo, a las actividades y negocios llevados a cabo por los miembros de su colonia... Aspectos que nos interesaron desde un principio tanto por su significación económica dentro de la vida de la ciudad, como por su trascendencia en la organización jurídica de la misma.

Por ello, el propósito del presente trabajo estribaría en adelantar, dentro de unos márgenes de relativa provisionalidad, algunos de los resultados obtenidos sobre el consulado de la *nación* de catalanes en Málaga, en función de los citados documentos que hasta el momento han permanecido totalmente inéditos¹, teniendo en cuenta que constituyen la única fuente de información a este respecto, ya que bibliográficamente en unos casos era desconocido, incluso por

¹ Esta documentación procede del Archivo General de Simancas, del Archivo Municipal de Málaga y del Archivo Histórico Municipal de Barcelona. Quiero expresar aquí mi agradecimiento a los doctores Sánchez Martínez y Villegas Díaz, a quienes debe mucho la presencia documental barcelonesa en este trabajo.

los historiadores locales malagueños², o en otros casos había alguna referencia de su existencia, por otra parte, vaga, confusa y tardía, a través de las «Memorias Históricas de Capmany»³. En el trabajo se da cuenta, pues, del comercio de Málaga en los momentos posteriores a la conquista, haciendo especial hincapié en el papel que en él desarrollaron los mercaderes de la colonia de la *nación* catalana, para pasar posteriormente a analizar la institución consular, desde la institución del consulado catalán y consulado general, hasta el doble conflicto planteado entre ambos por una parte y entre el consulado catalán y el concejo malagueño por otra.

I. EL COMERCIO EN MÁLAGA DURANTE LOS MOMENTOS POSTERIORES A LA CONQUISTA

Se ha creído conveniente antes de entrar en el análisis de las instituciones consulares plantear en sus líneas generales el nuevo marco de relaciones comerciales que surgió en la ciudad de Málaga a raíz de la conquista castellana, radicalmente opuesto al anterior de época nazarí, como se aprecia en el papel jugado por su puerto dentro del tráfico del comercio internacional, como en la diversificada presencia mercantil, entre la que cabe señalar ahora la participación abundante de los mercaderes de la Corona de Aragón.

1. *El tráfico comercial en el puerto de Málaga*

El comercio exterior del reino de Granada y, por la misma razón, de Castilla en el Mediterráneo contó con algunos puertos como los de Marbella, Vélez Málaga, Almuñécar, Almería y, por encima de todos ellos, Málaga, a juzgar por la recaudación del almojarifazgo granadino⁴. J. E. López de Coca considera que «ese predominio no se debe

² Por citar un ejemplo, tenemos el caso de don Francisco Bejarano, uno de los mejores conocedores de los fondos documentales malagueños, quien desconocía la existencia del consulado catalán o del consulado general de Málaga, ya que en el primer capítulo de su obra dedicado a los antecedentes del consulado citaba al de Burgos y Bilbao y el existente en Málaga, muy posteriormente, creado por Felipe IV el 9 de abril de 1633. Cfr. F. BEJARANO ROBLES, *Historia del Consulado y de la Junta de Comercio de Málaga, 1785-1859*, Madrid, 1948, concretamente, págs. 5-6.

³ A. de CAPMANY Y DE MONTPALAU, *Memorias históricas sobre la Marina, Comercio y Artes de la antigua ciudad de Barcelona*, I, Barcelona, 1961, pág. 283. Igualmente P. VILAR, *Cataluña en la Edad Moderna*, I, Barcelona, 1978, pág. 331. Señalaban cónsul a partir de 1526, desconociendo la instalación, vicisitudes y trayectoria del consulado desde 1490, fecha en que se instituyó.

⁴ Los derechos ingresados por Hacienda del almojarifazgo granadino durante 1496-1497 fueron provenientes de Málaga 317.566 maravedíes; Málaga, 77.874; Vélez Málaga, 64.895; Almuñécar, 61.773, y Almería, 28.994, Archivo General de Simancas [en adelante, AGS], *Consejo y juntas de Hacienda*, leg. 2, fol. 24.

a la temprana reanudación de las relaciones económicas con el Magrib, que estarán afectadas siempre negativamente por la política que los Reyes Católicos desarrollan en el Norte de Africa. Deriva, más bien, de la permanencia de Málaga como escala fundamental en la ruta de Poniente y la conversión de su puerto en lugar de salida para la lana y trigo de los obispados de Córdoba y Jaén y de entrada para todo tipo de bienes cuyo mercado se encuentra en el interior, al otro lado de la antigua frontera»⁵. Sin lugar a dudas, este eje Málaga-Córdoba para la salida y entrada de mercancías y productos fue uno de los principales resultados de la conquista al hacer desaparecer la frontera y conectar con una vía natural que facilitaba y acercaba la comunicación del interior del país andaluz con el exterior.

Pero, a parte de esas nuevas funciones comerciales desempeñadas por el puerto de Málaga, ¿cómo se ensamblaba con el tráfico del comercio internacional? Cabe señalar que el comercio exterior del reino de Granada y, por tanto, de Málaga responde a tres rutas o circuitos básicos:

A) El comercio con el *Magrib*, cuya revitalización fue buscada interesadamente por el propio concejo malagueño desde su inicial constitución⁶, se reanudó a partir de 1490⁷ a raíz de la bula papal de Inocencio VIII y de la licencia de los reyes⁸. Atravesó por dos etapas de marcada y opuesta práctica mercantil: una de comercio libre (1490-1508), si bien a lo largo de ella el comercio quedó prohibido por breves y episódicas «interdicciones» regias, y otra de comercio de «monopolio» o de «control», correspondiente al momento de las conquistas norteafricanas o «época de los presidios»⁹.

Pub. J. E. LÓPEZ DE COCA, *La tierra de Málaga a fines del siglo XV*, Granada, 1977; en concreto pág. 177.

⁵ J. E. LÓPEZ DE COCA, *Comercio exterior del reino de Granada*, «II Coloquio de Historia Medieval Andaluza. Hacienda y Comercio», Sevilla, 1981 (en prensa).

⁶ 1489, julio 29. Archivo Municipal Málaga [en adelante AMM], *Libro Actas Cabildo* [en adelante LAT], I, fols. 9 r. y v.

⁷ Se había venido repitiendo que la reanudación fue gracias a una bula papal fechada el 27 de marzo de 1487, que nada tenía que ver con ello. El error parte de una equivocada catalogación del documento en el siglo XVIII y ha sido reproducido por varios autores como F. Bejarano, M. A. Ladero, J. Szmolka, J. E. López de Coca... si bien, posteriormente, fue éste quien denunció el error y planteó su corrección. Cfr. J. E. LÓPEZ DE COCA, *Relaciones mercantiles entre Granada y Berbería en época de los Reyes Católicos*, «Baetica» (Málaga, 1978), págs. 293-311; concretamente, pág. 294, nota 4.

⁸ Sobre el comercio con el Magrib, véase F. BEJARANO ROBLES, *Reanudación del comercio de Málaga con Africa bajo los Reyes Católicos*, «Homenaje a Guillermo Guastavino», Madrid, 1974, págs. 429-441; J. E. LÓPEZ DE COCA, *Esclavos, alfaqueques y mercaderes en la frontera del mar de Albarán (1490-1516)*, «Hispania», XXXVIII (1978), págs. 277-300; de este mismo, el artículo citado en la nota anterior.

⁹ J. E. LÓPEZ DE COCA, *Relaciones*, págs. 295-303. Para la segunda fase puede verse también M. GIL GUASCH, *Fernando el Católico y los consulados catalanes*

B) La *ruta de Poniente* había convertido al literal granadino y, especialmente, al puerto malagueño, en escalada obligada de aquellos convoyes que hacía la ruta de Flandes o Inglaterra. Los propios Reyes Católicos fueron los principales interesados en mantener esta ruta permitiendo el arribo y facilitando con exenciones fiscales la llegada de las célebres «galeazas venecianas». Además esta ruta se convirtió en la vía de salida y exportación de la «frutta»¹⁰.

C) El circuito comercial del *Mediterráneo occidental* tuvo en Málaga un importante punto de apoyo desde el que se podía relacionar con los puertos del Levante peninsular (costa oriental del reino de Granada, Murcia, Corona de Aragón), del sur de Francia, ducado de Saboya y de las repúblicas y señorías italianas.

2. Mercaderes de la Corona de Aragón en Málaga

Este nuevo interés despertado por Málaga y su puerto a finales del siglo xv quedó igualmente reflejado en la numerosa concurrencia de mercaderes que se asentaron bien como vecinos, bien como moradores o *estantes* en la ciudad desde los momentos iniciales de su poblamiento bajo dominio castellano. Tuvieron su representación en Málaga diversas *naciones* de mercaderes: genoveses, portugueses, vascos, nizardos, catalanes...¹¹, quienes llevaban a cabo una intensa labor mercantil y de intercambio individual o colectivamente, en cuyo caso se hizo preciso su agrupamiento nacional y el establecimiento de unos mecanismos, tanto técnicos como jurídicos, que facilitarían las actividades mercantiles de la ciudad, como más adelante se verá al tratar de la práctica consular.

Por lo que respecta a los mercaderes súbditos de la Corona de Aragón sorprende ahora en la etapa de dominio castellano su abundante representación que contrasta con etapas anteriores. Durante los dos siglos de vida del reino nasrí de Granada tuvieron una limitada participación en el comercio granadino, en opinión de Ch.-E. Dufourcq¹², porque los catalanes se vieron atraídos por el «espejismo tunecino» hacia el área norteafricana, si bien en la actualidad esta afirmación no es plenamente aceptada por su carácter simplificador, ya que «no debe entenderse como un abandono total de las relaciones

en Africa, «V Congreso de Historia de la Corona de Aragón», Zaragoza, 1956, págs. 105-122; concretamente, págs. 115-118.

¹⁰ J. E. LÓPEZ DE COCA, *Comercio*, fols 17-20.

¹¹ *Ibid.*, fols. 21-25.

¹² Puede consultarse al respecto las obras de éste, *Les activités politiques et économiques des catalans en Tunisie et en Algérie Orientale de 1262 a 1377*, «Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona», XIX (1946), págs. 5-93; *L'Espagne catalane et le Maghrib au XIIIe. et XIVe. siècles*, París, 1966; *Les consulats catalans de Tunis e de Bougie au temps de Jacques le Conquerant*, «Anuario de Estudios Medievales», 3 (1966), págs. 469-479.

mercantiles durante los siglos XIV y XV, ya que existe multitud de noticias documentadas dando fe de lo contrario»¹³, como podía ser la presencia en Málaga de un cónsul de catalanes, Francisco Mersser, en 1303, o de un cónsul de los mercaderes de Palma de Mallorca, Ramón Segarra, en 1340¹⁴.

La conquista de Málaga fue seguida muy de cerca por algunas autoridades de la confederación, debido, tal vez, a los nuevos intereses comerciales que tal cambio político traería aparejado. En este sentido, el notario mallorquín Pedro Llitrá, enviado a despachar con el rey Fernando por los jurados de Palma, actuó como un testigo de excepción, dejando a través de sus cartas dirigidas a los mencionados jurados un magnífico testimonio del cerco, rendición y toma de la ciudad por los reyes; pero, nos parece importante y no deja de llamarnos la atención que Llitrá describiera minuciosamente las condiciones urbanas de la ciudad, así como que no dejara de consignar algunos de aquellos productos que constituían la riqueza de la tierra malaqueña, como la uva: «A la part, empero, de las muntanyas... moltas viñas para pausas ab uns reyms molt specials axi en sabor com en grossea, sols ab un gra»¹⁵.

De esta manera, a partir de 1487, los mercaderes de la confederación se agruparon bajo el genérico nombre de *nación* de catalanes. En primer lugar, destacan los *valencianos* como principales componentes numéricamente hablando entre los miembros de su nación, radicados ya en Málaga desde los momentos inmediatos a la conquista de la ciudad¹⁶. De los veintinueve valencianos avencidados encontramos dos grupos profesionales dedicados al comercio: los mercaderes, entre los que destacan Esteban Benora, de quien nos ocuparemos largamente más adelante, Juan de Morós y Miguel de Aibar¹⁷; y los tratantes, representados por Antón Royo, Juan Pérez de Monsorión, Miguel Cifré y Tomás Seydi¹⁸. Su actividad mercantil estuvo centrada en la adquisición de «anchova» y almendra y en la venta de paños, arroz, azúcar...¹⁹. En el cambio de siglo aparecen nuevos mercaderes valencianos como Jerónimo Corte, Luis Corte, quien «establece una red de intereses en el eje Córdoba-Málaga»²⁰, Gabriel Giner²¹, etc. Los

¹³ A. de CAPMANY, *Memorias*, pág. 281.

¹⁴ J. E. LÓPEZ DE COCA, *Comercio*, fol. 11, nota 78 y fol. 12, nota 81.

¹⁵ Archivo Municipal de Palma de Mallorca, *Lletres Misives*. Pub. F. PI Y MARGALL, *España. Sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia. Granada, Jaén, Málaga y Almería*, Barcelona, 1885; en concreto, págs. 418-420 y 430-1.

¹⁶ J. E. LÓPEZ DE COCA señalaba su importancia de una forma cierta, «al menos los primeros años del siglo XVI» (*Comercio*, fol. 23).

¹⁷ AMM, *Libro Repartimiento* [en adelante LR], I, fols. 274 r., 274 v. y 275 r.

¹⁸ *Ibidem*, fols. 315 r., 312 v. y 314 v.

¹⁹ J. E. LÓPEZ DE COCA, *Comercio*, fol. 24.

²⁰ *Ibid.*

²¹ Este embarcó 30 quintales de lino, según consta por una R.C. del rey don Fernando, fechada el 20 de junio de 1500, por la que autoriza su salida por

mallorquines aparecen en un principio escasa y débilmente representados en el poblamiento de la ciudad. Sólo hay constancia de tres avendamientos: Diego de Córdoba, escudero, Fernando Maderero, barbero, y Guillén Andréu, labrador²². Su presencia mercantil comenzó a hacerse notar a finales del siglo xv, en relación con los embarques de trigo para la isla de Mallorca, con la exportación de cueros procedentes de las carnicerías de Vélez Málaga²³ o con el embarque de lino para la isla de Ibiza²⁴. Igualmente los *aragoneses* estuvieron presentes entre los primeros vecinos de Málaga con dos individuos relacionados con el comercio: Jufre de Santa Cruz, mercader y vecino de Tarazona, y Martín de Monteagudo, tratante y vecino de Calatayud²⁵. Por último, los *catalanes* propiamente dichos tan sólo estuvieron representados en un principio por un tal Juanicot, que no estaba avendado²⁶ y por Julián Morell, mercader, vecino de Barcelona, uno de los nuevos vecinos que aportó una de las mayores haciendas en Málaga²⁷. Posteriormente, la presencia de éstos se vio incrementada con nuevos mercaderes residentes o *estantes* en la ciudad, como Guillén Bret, el primer cónsul catalán, Bernal Forcadell, «el personaje más notorio de la nación catalana»²⁸, Jaime Más, Ioan Guardies, vecino de Palamós, Francisco de Montmany, etc.

3. *Actividades y funcionamiento de la colonia mercantil catalana*

Anteriormente señalábamos el interés despertado por Málaga entre los súbditos de la Corona de Aragón hasta el punto de que muchos vinieron a poblarla inicialmente y otros con posterioridad fijarían temporalmente su residencia en ella. Pero, cabría preguntarse si realmente funcionaban organizadamente estos mercaderes, si su comportamiento era el de una auténtica colonia mercantil de *nación*, y, finalmente, si existía un nivel de producción e intercambios que mínimamente justificase esta mediana representación de mercaderes de la confederación en Málaga.

el puerto de Málaga con destino al Reino de Valencia. AMM, *Colección Originales* [en adelante CO], II, fol. 72 r. L. MORALES GARCÍA-GOYENA, *Documentos Históricos de Málaga*, II, Granada, 1907, págs. 32-33.

²² AMM, LR, I, fols. 284 r., 302 v. y 318 v.

²³ J. E. LÓPEZ DE COCA, *Comercio*, fol. 24.

²⁴ Por una R.C., dada en Lanjarón el 10 de marzo de 1500, don Fernando ordenaba al concejo de Málaga y otros de la costa granadina que permitiesen embarcar lino para la isla de Ibiza a Andrés Castellón, AMM, CO, II, fol. 57 r. Pub. L. MORALES GARCÍA-GOYENA, *Documentos*, II, págs. 15-16.

²⁵ AMM, LR, I, fols. 274 r. y 312 r.

²⁶ *Ibid.*, fol. 50 r.

²⁷ «Julián Morelle, vezino det Barcelona, con DM maravedís», AMM, LR, I, fol. 275 v.

²⁸ J. E. LÓPEZ DE COCA, *Comercio*, fol. 23.

Nos ha sido posible, afortunadamente, dar respuesta en cierta medida a los anteriores interrogantes en función de una denuncia presentada por Gonzalo de Orozco, *como uno del pueblo*, ante el concejo de Málaga el día 31 de marzo de 1490 contra Esteban Bonora por actuar como jefe de colonia, canalizando y controlando todo el comercio catalán, por una parte, y contra éste mismo y los mercaderes catalanes por el asunto de la producción y comercialización de «anchova»²⁹. Así pues, para dar respuesta a todo lo anterior, vamos a comentar en líneas generales las bases de la denuncia y del correspondiente expediente que el concejo ordenó inmediatamente abrir para su información, en función de los testimonios de varios testigos.

Pero, ya que la denuncia gira en torno a Esteban Bonora, digamos quién era este mercader valenciano. Se encontraba vecindado en Málaga desde el 9 de mayo de 1488, según los datos del registro de su asentamiento: «Estevan Bonora, vezino de Valencia del Çid, mercadero, con CCM maravedís en mueble e dineros e cabdal de su ofiçio»³⁰. Al parecer, debió prestar algún servicio a la Corona, ya que el 21 de febrero de 1489 los Reyes Católicos para recompensarle de algunas pérdidas que tuvo por ellos le hicieron merced de las casas que le tocaren por repartimiento, asimismo ordenan a los repartidores que le den tierras y heredades en la misma proporción que a los que sirvieron a los reyes y, finalmente, le dieron licencia para construir una tienda en sus casas, que era necesaria para el desempeño de su oficio de «boticario»³¹. Unos días más tarde, los repartidores le señalaron la misma casa que ya tenía de aposentamiento en la calle de Mercaderes desde hacía casi un año³². Aparte de su actividad profesional, Esteban Bonora tuvo algunas dificultades y problemas con las autoridades locales a consecuencia de su estado de soltería. Concretamente, los repartidores malagueños no le hicieron donación definitiva de las casas que le correspondían por su vecindad, a pesar incluso de la merced regia, «pero que en casándose le proveerán della e de lo que con ella vieren que le perteneçe»³³. Cabe aventurar que su vida privada debió ser algo donjuanesca, a juzgar por las relaciones de amancebamiento que mantuvo con la portuguesa Guiomar Fernández, mujer de Pedro Navarro, lo que durante la Reformación de Juan Alonso Serrano le valió el destierro a ésta³⁴.

La primera parte de la denuncia presentada contra Esteban Bonora planteaba que consiguió hacerse con el dominio del comercio

²⁹ AMM, LAC, I, fols. 31 v.-32 v.

³⁰ *Ibid.*, LR, I, fol. 274 r.

³¹ *Ibid.*, fol. 143 r.

³² Tuvo lugar el 5 de marzo de 1489, *ibid.*, fol. 84 v.

³³ *Ibid.*

³⁴ Archivo Catedral de Málaga, *Libro de Repartimiento*, III, fol. 142 r.

valenciano³⁵, incluso uno de los testigos presentados lo hace más extensivo al afirmar «que quando vienen mercaderes catalanes e mallorquines e valencianos, Bonora va a ellos luego e los lleva a su casa»³⁶. A través de la denuncia y del testimonio de los testigos cabe deducir que Esteban Bonora actuaba *de facto* como un cónsul, al menos desempeñaba las funciones económicas propias de éste³⁷, al facilitar el tránsito de los mercaderes de la confederación en cuanto a su alojamiento, al favorecer el comercio de éstos, actuando como intermediario en la venta de mercancías o facilitando su almacenaje y depósito, ya que «llevan las mercaderías a su casa o si no que los busca donde las poner»³⁸. Este papel de jefe de colonia desarrollado por Bonora queda perfectamente definido con las palabras de un testigo, molesto con la mediación mercantil de aquél, presentándolo como «señor de las mercaderías». Todo ello fue mal visto y de difícil comprensión para los habitantes de la ciudad de Málaga, por cuanto suponía un encarecimiento de las mercancías³⁹. Curiosamente, el único testigo que no habló ni opinó sobre ello fue el genovés Adan, quien manifestó su desconocimiento⁴⁰. Por las declaraciones de los testigos se pone de manifiesto qué productos traían los mercaderes de la *nación* catalana: ropa, calzas, paños y mantas.

La segunda parte de la denuncia nos muestra bastante a las claras tanto que la «anchova» era una de las principales fuentes de riqueza del litoral granadino en general y de la comarca malagueña en particular⁴¹, como que su fabricación y posterior comercialización fue el motivo de atracción de los mercaderes extranjeros, sobre todo genoveses, catalanes y valencianos, siendo estos últimos los principales interesados, con lo que continuaban su tradicional comercio del pes-

³⁵ AMM, LAC, I, fol. 31 v.

³⁶ *Ibid.*, fols. 31 v.-32 r.

³⁷ J. Lalinde señala entre las funciones propias de los consulados catalanes la protección de los intereses de los comerciantes como colectividad y como individuos, el favorecimiento del comercio, a través del depósito de mercancías, facilitar el tránsito de los comerciantes tanto en su alejamiento como en su esparcimiento, decidir sobre las cuestiones litigiosas y ser jefe de colonia. [J. LALINDE ABADÍA, *La Corona de Aragón en el Mediterráneo medieval (1229-1479)*, Zaragoza, 1979; en concreto, pág. 156].

³⁸ AMM, LAC, I, fols. 31 v.-32 r.

³⁹ A este respecto puede ilustrar el caso del mercader Manzanera citado por dos testigos. Uno de ellos, Villalón, afirmaba que aquél le dijo que «avía dexado çierta ropa en su poder e ge la avía fecho dexar el dicho Bonora e quel avía perdido en ella más de tres mill maravedís e que quiere que sy el dicho Bonora no entendiése en ello que valdría más barato algunas cosas», AMM, LAC, I, fol. 31 v.

⁴⁰ «En quanto a las dichas mercaderías no sabe nada», *ibidem*, fol. 32 v.

⁴¹ Todavía en los años iniciales del siglo XVI era manifiesto este hecho según palabras de la reina doña Juana: «desde Almería fasta Marbella e mare de aquella comarça se pesca muncha anchova e se pone pipotes e barryles para las guardar fasta que se vende» (1512, febrero, 21, Burgos, AMM, *Libro Provisiones* [en adelante LP], VI, fols. 134 v.-136 v.).

cado de los siglos XIV y XV⁴². El problema que subyace en esta parte de la denuncia es el contraste de dos formas de llevar a la práctica la explotación de «anchova». Por una parte, la postura del concejo y de la mayor parte de la ciudad que limita y restringe su fabricación únicamente en favor de los vecinos de Málaga, llegando a adoptar medidas proteccionistas, como la ordenanza promulgada el viernes 3 de julio de 1489, apenas constituido el cabildo⁴³:

Por poblar e ennoblecer esta çibdad segund se acostunbra en todas las çibdades destos reynos que los vesinos dellas tienen mas preheminiencias que los estranjeros e por dar ocasión que los estranjeros sean vesinos hordenaron e mandaron que ningund estranjero e non vesino de la dicha çibdad sea osado de faser anchova ni sardina anchovada en la dicha çibdad de Malaga ni en sus terminos, salvo los vesinos de la dicha çibdad e su tierra, so pena que la aya perdido e sea para los propios desta dicha çibdad.

Incluso en repetidas ocasiones el concejo solicitó de los reyes una ratificación y confirmación de la anterior norma en el sentido de que la fabricación «del anchova sea para siempre común a todos los vesinos desta cibdad»⁴⁴, cuestión que eludieron repetidamente por no considerar necesario hacerla cumplir mediante provisión real⁴⁵. Por otra parte, está la postura de los mercaderes extranjeros, especialmente los catalanes, quienes intentaron fabricarla sin ninguna cortapisa, a través de unas relaciones libres, individuales y asalariadas.

En un principio los mercaderes de la «nación» catalana adquirieron la «anchova» bien de aquellos vecinos que la fabricaban en Málaga a cambio de mercancías, por lo general paños y mantas, o bien de Esteban Bonora, Morell u otros mercaderes catalanes que se acercaron para poderla fabricar⁴⁶. Posteriormente, cuando la «anchova» comenzó a ser demandada a gran escala por el comercio levantino, los mercaderes de la confederación trastocaron las tradicionales bases de abastecimiento. Para ello, recurrieron a un sistema de producción, que iba abiertamente contra el ordenamiento concejil establecido, basado

⁴² J. HINOJOSA MONTALVO, *Las relaciones comerciales entre Valencia y Andalucía durante la Baja Edad Media*, «II Coloquio de Historia Medieval Andaluza, Hacienda y Comercio», Sevilla, 1981 (en prensa).

⁴³ AMM, LAC, I, fol. 5 v.

⁴⁴ Concretamente en algunos capítulos de los memoriales enviados a los reyes el 12 de junio de 1490, 5 de febrero de 1491 y el 20 de agosto de 1499, AMM, LAC, I, fols. 73 r. y v., 289 v.-290 r.

⁴⁵ *Ibid.*, fol. 289 v.

⁴⁶ En el testimonio de uno de los testigos se decía: «son venidos aquí dos mercaderes con sus navíos que venían a comprar la anchova desta cibdad e que dexaran de provecho a los vezinos desta cibdad más de dozientos mill mavedís, e quel dicho Bonora tovo manera como fizo asentar el uno por vezino», *ibid.*, fol. 32 r.

en prácticas de libre competencia, lo que motivó la mencionada denuncia. ¿Qué métodos emplearon los catalanes? La creación de una *compañía* mediante la cual se aseguraban tanto el proceso de fabricación y obtención de «anchova», como su posterior comercialización. Al parecer se trataba de una compañía mixta formada por mercaderes extranjeros, que aportaban básicamente el capital, y los mercaderes miembros de la colonia catalana de Málaga, encargados de las labores y obtención de la misma. Al frente de ella debía encontrarse Esteban Bonora, según cabe deducir del testimonio de los testigos: «Bonora anda de compañía con los dichos valencianos», o «Bonora compra el anchova para si mismo o para otros, dixo que Bonora la faze e tiene compañía con forasteros non vezinos de la çibdad»⁴⁷. Asimismo, la participación en un plano de libre competencia en cada una de las actividades que obligatoriamente comportaba la obtención de «anchova»: desde la inicial compra de pescado, bien porque lo «*atraviesan*» el barco antes de llegar al litoral, bien porque previamente acordaron su compra con el armador, o bien porque «*pujan en muy mayores preçios que jamas ha valydo*»⁴⁸, hasta la conserva y salazón que solía hacerse bien en sus propios navíos, trayéndola después a embarrilar a las Atarazanas, o bien mediante la contratación de una abundante mano de obra asalariada de vecinos de Málaga: «çiertos vecinos desta çibdad que eran maestros de asentar la dicha anchova, ellos e sus mugeres que agora la fassen para los dichos catalanes, segund que vino un Juan Miguel a le dezir que si quería faser anchova para los dichos catalanes que le farían dar dineros e que oyó dezir este testigo a Villalan que le avían dicho los mismos catalanes que le fiesen anchova a dos reales el barril, como otros ge la fasian, e que le darían dineros e barriles»⁴⁹.

La citada denuncia concluyó con la adopción por parte del concejo de una serie de medidas tendentes a reafirmar su postura proteccionista: secuestro de toda la «anchova» existente en aquel momento en la ciudad; llamar a cabildo y tomar declaración bajo juramento a Esteban Bonora y Morell sobre si tienen *compañía* con personas que no sean vecinos de la ciudad y si hacen «anchova» con dinero de hombres extranjeros y «ge la enbia» —desconocemos si comparecieron y cuál fue su respuesta—; advertencia a Bonora de que no avisaría a ninguno de los mercaderes que vinieren a Málaga para que vendieran por su consejo las mercancías «a mayores preçios de los que la venderían no seyendo avisados» y, finalmente, estableciendo una nueva ordenanza reguladora de la compra de pescado, prohibiendo «atrave-

⁴⁷ Según los testimonios de Villalón e Iñigo de la Miel, *ibid.*, fol. 31 v.

⁴⁸ *Ibid.*, fol. 32 v.

⁴⁹ *Ibid.*

sar» barcos con pescado o dar precio por ellos antes de traerlo a la ribera de la ciudad⁵⁰.

II. EL CONSULADO DE LA «NACIÓN» DE CATALANES EN MÁLAGA

A la hora de tratar sobre la institución consular, aunque pudiera parecer reiterativo, es necesario precisar, como lo hace Pierre Vilar, que no hay que confundir, por lo demás, los cónsules... representación *interna* del Cuerpo de Comercio, con los «cónsules» que, a partir del siglo XIII, representaron en puertos *lejanos* no sólo a este cuerpo, sino a Barcelona como ciudad, y no sólo a Barcelona sino a la «nación» catalana⁵¹. No es objetivo del presente trabajo volverse a plantear cuestiones conceptuales sobre la institución consular que, por otra parte, creemos suficientemente debatidas y tratadas por una amplia bibliografía⁵². Por nuestra parte, se pretende modestamente señalar la institución del consulado de la «nación» de los catalanes en Málaga a partir de 1490, cuando todavía «la Corona de Aragón, a través de Cataluña, utiliza ampliamente el consulado como instrumento de expansión en el Mediterráneo»⁵³. Así pues, se trataría de una aproximación a la práctica consular en un marco geográfico que, tras la conquista de la ciudad, experimentó una reorganización de sus bases mercantiles, siendo el consulado una de ellas, en un momento que las instituciones jurídico-mercantiles se generalizan en la Península⁵⁴.

1. Génesis de los consulados catalanes

La personalidad del cónsul comienza a hacer su aparición en torno al siglo XIII a bordo de los navíos de comerciantes, como representante de la comunidad mercantil, instituidos por la duración del via-

⁵⁰ *Ibid.*, fols. 32 v.-33 r.

⁵¹ P. VILAR, *Cataluña*, pág. 220; J. LALINDE ABADÍA, *La Corona*, pág. 151.

⁵² Entre otras conviene señalar las obras de L. BLANCARD, *Du consul de mer et du consul sur mer*, «Bibliothèque de l'École des Chartes», XVIII, París, 1857, págs. 427-438; L. DE VALROGER, *Étude sur l'institutions des consuls de la mer au Moyen-Age*, «Nouvelle revue historique de droit français et étranger», XV, (París, 1891), págs. 36-75 y 193-216; R. S. SMITH, *The Spanish Guild Merchant. A history of the Spanish Consulado, 1250-1700*, Duhram, 1940; de esta obra ha sido publicado en español un resumen con el título *Historia de los Consulados de Mar (1250-1700)*, Barcelona, 1978; *Libro del Consulado de Mar*, ed. y trad. castellana de A. DE CAPMANY Y MONTPALAU y estudio preliminar de J. M.^a FONT RIUS, Barcelona, 1978.

⁵³ J. LALINDE ABADÍA, *La Corona*, pág. 151.

⁵⁴ Además de las obras de Capmany y de Smith, hay que señalar sobre todo para el área occidental de la Península, a donde se exporta desde el Levante, las obras de E. GARCÍA QUEVEDO, *Ordenanzas del Consulado de Burgos de 1538*,

je⁵⁵, que posteriormente pasarían a tierra con un carácter temporal pero más permanente. La elección del cónsul catalán en un primer momento fue facultad de los reyes de Aragón, concretamente se conocen algunos nombramientos realizados por Jaime I⁵⁶, si bien posteriormente se produjo una voluntaria enajenación de esta prerrogativa regia en favor de la ciudad de Barcelona por parte del mismo monarca en 1266, señalada documentalmente por Capmany⁵⁷, que posteriormente en 1268 se ampliaría para poder elegir cónsules en los puertos ultramarinos y en tierras de la Romania⁵⁸. Esto significa el paso de un consulado mercantil a un consulado nacional⁵⁹. En adelante el municipio barcelonés haría uso de su privilegio y nombraría los cónsules catalanes que se distribuían formando una extensa red a lo largo y ancho del Mediterráneo o en algunos puntos del Atlántico, tanto en los territorios de la Corona de Aragón o en los de sus dinastías, como en aquellas tierras donde ejercía su protectorado, como en los dominios ajenos. Así, el consulado de la nación de catalanes se expandió por Sicilia, Cerdeña, Nápoles, los reinos del Norte de Africa (Marruecos, Tremecén, Túnez, Egipto), Siria, Armenia, el Imperio Bizantino y, por lo que respecta al Atlántico, en algunos puertos de la Corona de Castilla, Portugal y Flandes⁶⁰.

precedidas de un bosquejo histórico, Burgos, 1905; T. GUIARD-LARRAURI, *Historia del Consulado y Casa de Contratación de Bilbao y del comercio de la villa*, Bilbao, 1913; M. BASAS FERNÁNDEZ, *El Consulado de Burgos en el siglo XVI*, Madrid, 1963.

⁵⁵ L. BLANCARD, *Du consul*, págs. 427 y sigs.; M. GIL GUASCH, *Fernando el Católico*, pág. 106.

⁵⁶ J. Lalinde señala que la primera fase del consulado es netamente mercantil, «sometidos al rey, sin mucha consideración a la nacionalidad, por lo que Jaime I encarga simplemente a Ramón de Concas en 1262 el que instituya "almondiga y consul" ... y en 1264 al barcelonés Guillermo de Moncada le nombra cónsul del "consulado y almondiga nuestra de Alejandría"» (J. LALINDE ABADÍA, *La Corona*, pág. 155).

⁵⁷ A. DE CAPMANY, *Memorias*, I, págs. 365-366, y II, págs. 32-33, donde reproduce el documento, con el núm. 19 de la Colección Diplomática.

⁵⁸ 1268, agosto 5, Archivo Histórico Municipal Barcelona [en adelante AHMB], caja III; A. DE CAPMANY, *Memorias*, II, doc. 23 de la Col. Diplomática.

⁵⁹ «La concesión de la prerrogativa de nombramiento al órgano municipal barcelonés convierte en un consulado *nacional*», J. LALINDE ABADÍA, *La Corona*, págs. 155.

⁶⁰ Además de las Memorias de Capmany, cfr. el repertorio documental donde aparecen agrupados topográficamente por orden alfabético los fondos del Archivo Histórico Municipal de Barcelona por P. VOLTES BOU, *Repertorio de documentos referentes a los cónsules de ultramar y al consulado de mar, conservados en el Instituto Municipal de Historia de Barcelona*, «Documentos y Estudios. Aportaciones a la Historia Económica y Social de la ciudad», XIII, Barcelona, 1964, págs. 21 y sigs. Asimismo, las monografías dedicadas a diversos consulados por varios autores: R. DI TUCCI, *I consoli in Sardegna (sec. XII-XVII)*, «Archivio Storico Sardo», VIII (1912), págs. 49-100; A. LÓPEZ DE MENESSES, *Los consulados catalanes de Alejandría y Damasco en el reinado de Pedro el Ceremonioso*, «Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón», VI, Zaragoza, 1956, págs. 83-183; M. GIL GUASCH, *Fernando el Católico*, págs. 105-122; Ch.-E. DUFOURQ, *Les consulats*, págs. 469-479; A. POLVERARI, *Il consolato dei*

Málaga, como señalamos anteriormente, no fue ajena al interés comercial de los mercaderes de la Corona de Aragón durante el período nasrí, aunque fuera «un tráfico limitado, de pequeña envergadura»⁶¹. Entre otros datos que lo testimonian pueden señalarse la existencia de un cónsul de la nación de catalanes en el siglo XIV⁶². De esta manera, puede servir como un lejano precedente en el tiempo del consulado que tuvo lugar a finales del siglo XV, si bien con unas condiciones políticas, incluso comerciales, muy diferentes. En la nueva etapa de reorganización del comercio del reino granadino aparecen dos nuevos consulados catalanes, el ya citado de Málaga, que veremos a continuación, y el de Almería⁶³, que tuvieron como modelos de funcionamiento, sobre todo en lo referente a la percepción de derechos y salarios, a los consulados catalanes situados en otros puertos castellanos, en concreto, Cádiz y Sevilla⁶⁴.

2. Guillén Bret, primer cónsul de la «nación» de catalanes en Málaga

El incidente protagonizado en Málaga por la colonia mercantil de la confederación puso de manifiesto las raíces del consulado y, consecuentemente la perentoria necesidad para todos los miembros de su «nación» de conseguir un *status* jurídico en el cual pudieran desarrollar sus actividades comerciales. Se afirmaba que, a la fase de simple colonia de mercaderes, la formación de un consulado supone la etapa final del desarrollo de un grupo nacional de mercaderes que buscan, en la institución, la defensa de los privilegios colectivos y la cohesión y disciplina entre ellos mismos⁶⁵.

Así pues, seis meses después del mencionado incidente, el 5 de octubre de 1490, los *consellers* de la ciudad de Barcelona Juan Llull, Juan Basuda, Juan Alzima y Juan Ribera, haciendo uso de los privilegios concedidos a ella «per ilustrissimos dominos Aragonum reges et comites Barchinone», eligieron al ciudadano y mercader Guillén

Catalani du Ancona verso la fine del Quattrocento, «Quaderni Storici della Marche», (Ancona, 1967), págs. 131-136.

⁶¹ J. E. LÓPEZ DE COCA, *Comercio*, fols. 11-13. Dedicó el apartado III de su ponencia a «Un área marginal. Granada y los mercaderes de la Corona de Aragón».

⁶² A. DE CAPMANY, *Memorias*, I, pág. 281, *vid.*, nota 14.

⁶³ Conocemos la existencia de un cónsul de catalanes en Almería llamado Pedro de Quintana, a quien el municipio de Barcelona proveyó del consulado. Pero, según una carta enviada por los *consellers* a los *sindichs* de la ciudad, fechada el 18 de marzo de 1496, Quintana encontró la misma oposición que Guillén Bret, cónsul en Málaga; «fahent hi les impediments que saben son stats fets an Guillem Bret en lo consolat de Malaga», AHMB, *Lletres Closes*, fol. 111 v.

⁶⁴ *Ibid.*, fol. 194 v.

⁶⁵ Joseph SEGÚN MARECHAL, *La colonie espagnole de Bruges du XIVe. au XVIIe. siècle*, «Revue du Nord», XXXV (1953), págs. 5-41; M. BASAS FERNÁNDEZ, *El Consulado*, pág. 32.

Bret, cónsul en Málaga; con autoridad competente sobre los mercaderes, patronos, marineros y navíos que viniesen allí, comprendidos bajo la fórmula de «consul catalanorum et aliorum naturalium dicti domini nostri regis Castelle et Aragonum ibidem existentium seu confluentium, nauigantium aut enuncium ac morantium et residentium»⁶⁶. El análisis del anterior documento nos presenta dos partes diferenciadas, como en la mayor parte de los restantes nombramientos de cónsules de la «nación» de catalanes⁶⁷: A) Declaración de la jurisdicción consular de la que gozaría Guillén Bret: autoridad y potestad para gobernar, apremiar, escuchar y administrar justicia a todos los mercaderes y navegantes catalanes y súbditos del rey, «tam in terra quam in maribus dicte ciuitate Malegue», potestad sobre navíos, embarcaciones y útiles de navegación, facultad del cónsul de elegir y establecer lugarteniente. B) Requerimiento de los *consellers* barceloneses para que, «omnes et singules catalanos et alios subditos dicti domini regis de dictis suis regnis, terris et insulis ad dictam ciuitatem Malegue», tengan a Guillén Bret o a su lugarteniente por cónsul y le acudan con todos los derechos que se le deben.

El nombramiento de Bret, como el del resto de cónsules catalanes, tenía un carácter temporal y sujeto en todo momento a la voluntad de las autoridades barcelonesas: «presentem autem concessionem durare volumus et valere quamdiu de nostro et futurorum consiliariorum et consilii dicte ciuitatis beneplacito processerit». Guillén Bret, pues, ejerció el consulado de catalanes de Málaga desde el 5 de octubre de 1490, fecha de nombramiento, hasta aproximadamente el primer cuarto de siglo XVI, en que debió quedar vacante el consulado por fallecimiento del mismo, según se desprende por una carta de Guillén Bret, mercader ciuteda de aquesta ciutat, ultim poseidor de los *consellers* a Bernal Forcadell en la que se afirmaba que el «consolat de cathalans de aquexa ciutat lauor vacam per mort de mossen aquel»⁶⁸, y si se tiene en cuenta que el 18 de mayo de 1526, el municipio barcelonés nombraba otro cónsul en Málaga⁶⁹.

No sabemos si Guillén Bret desempeñó directamente el oficio de cónsul en alguna ocasión, ya que sólo nos consta su presencia en Málaga durante el año 1494⁷⁰. En cambio, conocemos el nombre de algunos de sus lugares-tenientes (*loctinents*) que estuvieron al frente del consulado malagueño. Durante los momentos iniciales —los de las dificultades, como más adelante se verá— tuvo el consulado el personaje más notorio de la colonia catalana de Málaga, Esteban Bonora,

⁶⁶ AHMB, caja III, reg. 2, fols. 19 r.-20 r.

⁶⁷ Cfr. A. DE CAPMANY, *Memorias*, I, págs. 365-365, II, págs. 32-33.

⁶⁸ AHMB, *Lletres Closes*, fol. 183 v.

⁶⁹ *Ibid.*, caja I.

⁷⁰ AMM, LAC, I, fol. 277 v.

quizá debido a su anterior experiencia y prestigio. El viernes 27 de septiembre de 1491 compareció ante el concejo de Málaga y «presento un previllejo de Barcelona... sobre el consulado para en esta çibdad e asymismo un poder escripto en pergamino», que deberían ser tanto el nombramiento de Guillén Bret como el poder por el que éste delegaba en Bonora para que tomara posesión del oficio y lo ejerciera como lugarteniente, según deducimos del objetivo de su petición: «soplico a la çibdad lo resciba por consul para con la naçion de los en el dicho previllejo contenidos»⁷¹. En un principio no fue recibido por el concejo malagueño y nos es desconocido si posteriormente continuó desempeñando la lugartenencia del consulado. En los primeros años del siglo xvi era lugarteniente Jaime Más, «mercader cathala habitant en aquexa dita ciutat», hasta que en el mes de marzo de 1510 fue destituido por Guillén Bret⁷². Este Jaime Mas ejercería más tarde, una vez muerto aquél, la lugartenencia del consulado catalán a las órdenes de los cónsules siguientes, bajo Francisco de Montmany⁷³ y bajo Juan Miguel Pol⁷⁴. El último lugarteniente de Bret fue Juan Guardies, «de la vila de Palamós», quien sustituyó a Jaime Mas en el oficio⁷⁵, si bien éste, haciendo caso omiso del nuevo nombramiento de lugarteniente, continuó desempeñándolo. Ello motivó que los *consellers* de la ciudad de Barcelona intervinieran requiriendo al lugarteniente del corregidor de Málaga, por carta fechada el 20 de noviembre de 1510, «li plaça compellir e forcar per los remeys de iusticia lo dit Jaume Mas en restituir e hincar al dit Joan Guardies»⁷⁶.

3. El consulado catalán tras 1526

Muerto Bret, los *consellers* volvieron a reunirse con el *consell* de Barcelona el 18 de mayo de 1526 y eligieron al «vir dominus Franciscus Montmany, mercator, ciuis Barcinone, consul catalanorum ciuitatis Malace»⁷⁷. Posteriormente, el 10 de octubre de ese año, el municipio barcelonés le concedería facultad de nombrar lugartenientes⁷⁸, con la que designó a Jaime Más⁷⁹. Al contrario que su antecesor, la etapa del consulado de Francisco Montmany fue relativamente breve, apenas dos años y medio, al cabo de los cuales, el 23 de diciembre de 1528, la ciudad de Barcelona tuvo que hacer un nuevo nombramiento,

⁷¹ *Ibid.*, fol. 126 v.

⁷² AHMB, *Lletres Closes*, fol. 147 v.

⁷³ *Ibid.*, fol. 182 r.

⁷⁴ *Ibid.*, fol. 166 r.

⁷⁵ *Ibid.*, fols. 147 v.-148 r.

⁷⁶ *Ibid.*

⁷⁷ *Ibid.*, fol. 147 v.

⁷⁸ *Ibid.*

⁷⁹ *Ibid.*, fol. 182 r.

«quia vacante officio consulatus catalanorum ciuitatis Malece, regni Granate, per obitum horabili Francisci Montmany», en favor del ciudadano barcelonés Juan Miguel Pol⁸⁰, quien, asimismo, desempeñaría el oficio por el anterior lugarteniente Juan Más⁸¹.

III. DIFICULTADES EN LA INSTALACIÓN DEL CONSULADO CATALÁN

Los primeros años de la existencia del consulado catalán en Málaga, básicamente la última década del siglo xv, supusieron una difícil etapa de prueba tanto para la instalación como para el afianzamiento del mismo a consecuencia de una serie de inconvenientes y problemas surgidos a raíz del nombramiento de Guillén Bret. El nombramiento de un cónsul general y las protestas e impedimentos del concejo malagueño fueron los obstáculos que la colonia catalana encontró en los primeros momentos para poder gozar de un cónsul nacional, dando lugar a un contencioso, en el que se patentizaron las rivalidades por competencias y los conflictos jurisdiccionales entre estas instituciones.

1. *La intervención de los Reyes Católicos*

A) El consulado general del puerto de Málaga:

Al año del incidente de la colonia mercantil catalana y a los seis meses del nombramiento del cónsul catalán, los Reyes Católicos, desde Sevilla el 28 de marzo de 1491, hicieron merced y donación del oficio de «consul del puerto de la çibdad de Malaga de todas las naciones d'extranjeros que de fuera destos nuestros reynos e señorios de Castilla a la dicha çibdad viniesen, asy por mar como por tierra, con sus naos e mercaderias», a Alonso Cherino, vecino de ella⁸².

Antes de entrar en el análisis del documento y de su significado, cabría preguntarse acerca del beneficiario algunas cuestiones que permitan hacernos una idea sobre su persona y la actividad que desarrolla. Alonso Cherino se acercó en Málaga en los días inmediatos a su conquista, el 29 de agosto de 1487, dentro del grupo de los «marineros, pescadores y onbres de la mar»⁸³. Procedía de Cádiz, de una importante familia de la oligarquía local, donde su padre y posteriormente él desempeñaron un oficio de regidor. Al establecerse en Málaga, Cherino trajo 500.000 maravedíes de hacienda y un navío de

⁸⁰ *Ibid.*, caja I.

⁸¹ *Ibid.*, *Lletres Closes*, fol. 166 r.

⁸² AGS, *Registro General Sello* [en adelante RGS], 1491, marzo, fol. 483; AMM, LAC, I, fols. 87 r. y v.

⁸³ AMM, LR, I, fol. 328 v.

«gavia», lo que desde un primer momento lo colocó en una situación social de privilegio dentro de la ciudad. Tal vez, esta superioridad económica y la antigua experiencia gaditana fueron los resortes que lo introdujeron en el reducido grupo de la oligarquía ciudadana malagueña, primero como regidor del concejo durante los años 1491-1492, 1494-1495, 1503, y, finalmente, cuando a partir de 1508 los oficios se patrimonializan, como regidor vitalicio⁸⁴, perpetuándolo en su hijo Francisco en 1511, mediante la renuncia-transmisión del oficio⁸⁵. No obstante, su actividad se circunscribió a los asuntos marítimos y mercantiles, donde aparece como un gran conocedor de su materia, según podemos deducir de las numerosas ocasiones en que se le solicitó su opinión por parte del concejo sobre asuntos referentes al comercio: «saca» de mercancías para Berbería⁸⁶, competencia de distintas autoridades locales para dar los seguros a los navegantes y mercaderes que llegan al puerto⁸⁷, etc. En su actividad se vio favorecido y estimulado por los propios reyes, concretamente la reina, quien le hizo merced de un sitio para guardar los aparejos de navíos conjuntamente con otros marineros en el Arenal de la ciudad, «tomando desde el cubo que esta a par de la mesquitilla que alinda con la casa de la galeota fasta otro cubo que esta en derecho de la galeota». En cumplimiento de la anterior merced los repartidores le dieron posesión del citado lugar bajo la condición de construir una casa de paredes de tapias y techo abierto de cañas y paja, mientras fuere la voluntad de la ciudad⁸⁸. Todavía, al cabo de dieciocho años, poseía, si bien ahora él solo, estas casas para alquilarlas a los artesanos y tenderos, ya que en torno a la puerta del Baluarte se había formado un floreciente barrio comercial extramuros de la ciudad. Consiguió del rey para estos edificios del Arenal la exención de huéspedes y saca de ropa⁸⁹. Igualmente, por su labor de armador se le vio participar en el corso desarrollado en esta parte del Mediterráneo. Concretamente, el martes 16 de agosto de 1491 fue presentada una petición ante el concejo malagueño por cincuenta y una «personas que fueron en el armada en los navios de Alonso Cherino... puede aver quinse dias pocas o menos», los cuales se quejaban porque en «un lance donde tomamos un caravo cargado de hierro con ocho moros, el qual tomamos Allende e lo troximos», Alonso Cherino, argumentando ser el armador, pretendía apoderarse él sólo del quinto real, dejando sin nada

⁸⁴ *Ibid.*, LP, V, fols. 56 v.-57 r.

⁸⁵ *Ibid.*, fol. 318 r. y v.

⁸⁶ *Ibid.*, LAC, I, fol. 70 r.

⁸⁷ *Ibid.*, fols. 255 r. y v.

⁸⁸ 1490, abril 16; AMM, LR, I, fols. 119 v.-120 r.

⁸⁹ 1508, enero 26, Burgos; AMM, LP, V, fols. 59 r. y v.

al resto de la tripulación. Por ello solicitaban al concejo remedio de justicia al respecto ⁹⁰.

Pero, ¿qué suponía institucionalmente el consulado general concedido a Alonso Cherino para la realidad mercantil malagueña? El título constitutivo del nuevo oficio es muy poco preciso en este aspecto y pensamos que en ello puede residir su principal intencionalidad. De esta forma, las competencias del consulado general no quedan concretadas, a lo máximo, se reconocía facultad del cónsul para nombrar lugarteniente y se ordenaba al concejo de Málaga que le permitiesen llevar los derechos y salarios pertenecientes al oficio. Asimismo, la actuación y funcionamiento del consulado general lo remiten los reyes a otras experiencias anteriores, «segund que fazen e acostunbran fazer los otros nuestros consules estantes en los otros puertos de los dichos nuestros reynos e señorios» ⁹¹.

El viernes, 8 de abril de 1491, compareció ante el concejo Alonso Cherino y presentó la anterior real cédula, requiriendo su cumplimiento. Al parecer la respuesta del concejo debió ser positiva por cuanto la obedeció, si bien, antes de cumplirla, «mandaron al dicho Alonso Cherino que trayga firmado del asistente e del escrivano del cabildo de Sevilla los derechos que pertenesçen llevar por razon del dicho oficio de consul, de manera que faga fe; e visto, que estonces se pondera de manera que sus altezas sean servidos» ⁹².

B) Rivalidad entre ambos consulados:

Al parecer, en un primer momento, Guillén Bret «exercit e administrat lo dit ofici de consolat pacificament e quieta e sen contradicció alguna» ⁹³, hasta el nombramiento, seis meses más tarde, de Alonso Cherino como cónsul general. ¿Qué circunstancias dieron lugar a ello?, ¿qué motivos hubo para este nuevo nombramiento que forzosamente traería aparejado consigo la disputa y choque por competencia entre ambas instituciones? Los *consellers*, con una visión excesivamente simplista, responsabilizaban al propio beneficiario: «es ventgut noç hã notícia de nosaltres que un quis diu Xarino ab sinistres informacions hauria obtengut de la magestat vostra prouisio del dit dit consolat» ⁹⁴.

Para comprender lo anterior hay que partir del problema de la intervención real en la elección de los cónsules catalanes que tradicionalmente había supuesto un punto de tensión entre el municipio

⁹⁰ *Ibid.*, LAC, I, fol. 117 v.

⁹¹ *Ibid.*, nota 82.

⁹² AMM, LAC, L, fol. 87 v.

⁹³ AHMB, *Lletres Closes*, fol. 57 r.

⁹⁴ *Ibid.*

de Barcelona y los reyes, que no se resignaban a la pérdida de esa prerrogativa, perteneciente a ellos en otro tiempo⁹⁵. Esto tuvo su mejor exponente en los llamados «nombramientos dobles» o nombramiento por partida doble, consistente en la designación regia de una persona para ocupar el oficio de cónsul, ignorando intencionadamente la provisión que la ciudad de Barcelona hubiera hecho de ese oficio. Tenemos constancia de estos nombramientos por parte de Pedro IV⁹⁶, de Alfonso V⁹⁷ y del propio monarca católico, Fernando II⁹⁸. Sin lugar a dudas, la política autoritaria de este último, igual que influyó en su relación con la ciudad barcelonesa⁹⁹, tuvo que incidir en la institución del consulado general de Málaga, que en la práctica suponía un nombramiento *doble* por ser casi coetáneo y porque su objetivo básico era mediatizar la institución consular catalana, de la que se hacía caso omiso, confiriendo total competencia a Cherino sobre todas las «naciones» extranjeras existentes en Málaga.

Sin embargo, si se producía un choque frontal en el momento de la elección de un cónsul, creemos que el punto de partida de ese conflicto arrancararía de la distinta concepción del consulado, así como del papel y de las funciones que se le reservan al mismo. Por una parte, la práctica consular del Levante peninsular, en la que se encuadra el consulado catalán, configuraba una institución de naturaleza marítima, jurisdiccional, civil y autónoma, que daban lugar a consulados de «nación»¹⁰⁰. Por otra parte, los Reyes Católicos, en su línea autoritaria, pretendiendo llevar su control y autoridad hasta los asuntos mercantiles, crearían una institución de naturaleza marítima y civil, pero sin jurisdicción y sin autonomía, que daba lugar a un consulado estrictamente económico y de nombramiento real, tal y como le sucedía al consulado general constituido en Málaga. En este mismo sentido, cabría valorar la pretensión del concejo y autoridades malagueñas, así como su actuación encaminada a entorpecer y obstruir la instalación del consulado catalán, como más adelante señalaremos, y, por el contrario, procurando y facilitando la toma de posesión y el

⁹⁵ *Vid.*, nota 56.

⁹⁶ Concretamente los consulados de Perpiñán, Trapani y Génova. cfr. A. DE CAPMANY, *Memorias*, pág. 371.

⁹⁷ En el consulado de Constantinopla. Cfr. A. DE CAPMANY, *Memorias*, pág. 371.

⁹⁸ Concretamente en el año 1512 para los consulados de Trípoli y Génova; AHMB, *Rúbricas de Bruniquer*, lib. III, 90. Cit. A. DE CAPMANY, *Memorias*, pág. 372.

⁹⁹ J. VICENS VIVES, *Ferran II i la ciutat de Barcelona*, Barcelona, 1936-1937. Por lo que respecta a la «intervención real» en la cuestión del consulado y el privilegio de la ciudad, J. Vicens definía la actitud de Fernando en tres apartados: a) «influir perquè la ciutat vetes els noms que proposava el monarca»; b) «ilimitar els nomenaments a les ciutats en que per tradició s'efectuava»; c) «procurar reducir el nombre d'aquets nomenaments i atribuir-les a les preeminencies reials». *Vid.* GIL GUASCH, *Fernando el Católico*, pág. 111.

¹⁰⁰ J. LALINDE ABADÍA, *La Corona*, pág. 151.

desempeño de la actividad del cónsul general Alonso Cherino. No le faltaban motivos para ello: el consulado general estaba carente de jurisdicción y, por consiguiente, no planteaba problemas de competencia al poder concejil, y, asimismo, no implicaba autoridad sobre los mercaderes, según se desprende de sus propias misivas enviadas a los reyes: «cuyo oficio es syn perjuysio alguno procurar por los estranjeros que a esa dicha çibdad vienen, syn juridición alguna»¹⁰¹. Cabría, entonces, concluir que se trata de una institución vacía de contenido, cuya actuación y práctica consular se desarrollaría en estrecha conexión con las autoridades locales malagueñas, sobre todo del concejo, de quien vendría a convertirse en un *diputado* permanente en el puerto y con unas funciones muy similares al oficio concejil que se instituyó posteriormente en Málaga con el Fuero Nuevo, el *alcaide de la mar*¹⁰².

Por último, dado que desconocemos en la práctica consular de Castilla¹⁰³ la existencia de un consulado general anterior al de Málaga, hay que buscarle nexos con los consulados generales creados por el mismo rey católico en el Norte de Africa a partir de 1510, de los que bien podía ser un precedente¹⁰⁴. Entre los paralelismos que guardan podrían señalarse: el marco de una ciudad conquistada recientemente del dominio musulmán, el intento de promover el comercio y regular, por tanto, los mecanismos de actuación y defensa de los mercaderes a instancias de la Corona, la facultad de ésta para nombrar cónsules generales, si bien se respetaría y delimitaría el poder de los cónsules nacionales en el Norte de Africa, tal vez por la experiencia malagueña, y, finalmente, la institución del consulado general presentaba un aspecto de oficio de merced, con el que se pretendía recompensar a personas allegadas o de confianza de la Corona¹⁰⁵.

¹⁰¹ AGS, RGS, 1495, enero, fol. 208.

¹⁰² Entre otras funciones tenía el reconocer los navíos que vinieran de fuera, vigilar la «cargazón» de éstos, etc. Cfr. *Ordenanzas de la muy noble e muy leal ciudad de Málaga*, Málaga, 1611.

¹⁰³ Se conoce el caso de Brujas y la colonia mercantil castellana: el 11 de octubre de 1428, el conde de Flandes, Felipe el Bueno, otorgó a Juan II el privilegio de nombrar cónsules de su nación en Brujas; el 20 de noviembre de 1447, este monarca renunció a su derecho de nombrar cónsules en favor de los propios mercaderes de la colonia castellana, igual que hacían otras colonias y naciones extranjeras. Cfr. J. MARECHAL, *La colonie*, págs. 15 y sigs.; M. BASAS FERNÁNDEZ, *El consulado*, págs. 31-32.

¹⁰⁴ Concretamente el rey don Fernando dió el nombramiento a Gerau Joan Boygues el día 20 de febrero de 1510, «con el título de Cónsul General de catalanes y de todas las otras naciones en Argel y Reino de Bugia»; M. GIL GUASCH, *Fernando el Católico*, pág. 118.

¹⁰⁵ En Alonso Cherino los Reyes Católicos justifican la merced así: «...acatando los munchos e buenos servicios que nos aveys fecho e fazeys de cada día e en alguna enmienda e remuneración dellos...» (AGS, RGS, 1941, marzo, fol. 483; AMM, LAC, I, fols. 87 r. y v.), mientras por la carta de don Fernando, fechada el 21 de febrero de 1512, se dice: «y per los bons serveys que havem

Ante el nombramiento de Alonso Cherino y su aceptación por el concejo malagueño, comenzó una pugna entre ambas instituciones consulares por alzarse cada una con la representación y competencia de su oficio, que no habían quedado deslindadas en la merced de los Reyes Católicos. Guillén Bret notificaría a los *consellers* de Barcelona los inconvenientes surgidos para el desempeño de su oficio, lo que motivó que éstos recurrieran ante el rey católico mediante una carta, fechada el 5 de agosto de 1491, para que, en cumplimiento y observación del privilegio que la ciudad tenía de tiempos de Jaime I, mandase doblemente «revocar la provisio feta al dit Xarino com a subrepticia» y, por consiguiente, ratificar el nombramiento hecho por el municipio barcelonés. No debió prosperar esta petición en la Corte, quedando aplazado el asunto hasta dos años más tarde, cuando se produce la estancia de los reyes en Barcelona durante 1492-1493. Entonces debió plantearse nuevamente, recibiendo el problema un tratamiento muy diferente por parte de los propios monarcas. Como en otros asuntos mercantiles pendientes el municipio barcelonés realizó intensas gestiones ante ellos, sobre todo ante la reina¹⁰⁶, para obtener una favorable resolución, como en realidad la tuvo por la real provisión de 14 de octubre de 1493, que más adelante comentaremos.

2. *El conflicto entre el consulado catalán y el concejo de Málaga*

Anteriormente ya señalábamos que el concejo malagueño fue el principal oponente a la instalación y funcionamiento del consulado catalán en Málaga. Esta oposición dio lugar a un largo conflicto de varios años de duración que tuvo como campo de batalla dos importantes cuestiones: la jurisdicción consular y los derechos que debería percibir el cónsul.

A) Conflicto jurisdiccional:

Es suficientemente conocido el hecho de que el comercio se sustraiga a la jurisdicción ordinaria mediante la institución consular por razones de seguridad en el tráfico y celeridad en la resolución de los pleitos y causas mercantiles y marítimas. De esta forma, el consulado de la «nación» catalana gozaba de una jurisdicción especial que le permitía conocer y determinar los litigios existentes entre los merca-

rebut de nostre criat Guereo Boygues, li ferem gracia y comissio del dit offici» (M. GIL GUASCH, *Fernando el Católico*, pág. 120, nota 64).

¹⁰⁶ Entre otras gestiones conocemos la llevada a cabo ante la reina Isabel para que permitiera y diera licencia a los productores y mercaderes catalanes para asistir a la feria de Medina del Campo como si fueran sus súbditos directos. *Vid.* P. VILAR, *Cataluña*, pág. 332.

deres de la confederación en el extranjero mediante un procedimiento sumario, con la salvedad de ser solamente una jurisdicción original o de primera instancia.

Esta jurisdicción del consulado chocó con relativa frecuencia con otras jurisdicciones de organismos e instituciones de competencias similares, protagonizando interferencias y conflictos entre ellas¹⁰⁷. En Málaga, más que un simple conflicto jurisdiccional, se trataba de una radical negativa por parte del concejo a ver mermado su poder: en la ciudad, según argumentaba a los reyes: «por ser manifiestamente dañoso aver munchas juridiciones distintas»¹⁰⁸. Por ello, a través del legalismo-obstruccionismo, el concejo se resistió a recibir al cónsul catalán en repetidas ocasiones.

El viernes 27 de septiembre de 1491 compareció ante el cabildo de la ciudad de Málaga Esteban Bonora, en calidad de lugarteniente de Guillén Bret, y presentó el nombramiento de cónsul de éste y un poder¹⁰⁹, por el que lo autorizaba a tomar posesión en su nombre del citado oficio y a desempeñarlo como su lugarteniente, según deducimos de los términos de su petición: «soplico a la çibdad lo resçiba por consul para con la nacion de los en el dicho previllejo contenidos»¹¹⁰. El concejo postpuso su respuesta hasta que dispusiera de un informe sobre esto que se le encargó al alcalde mayor. No obstante, en la actitud del concejo hay indicios que revelan una postura desfavorable hacia el consulado catalán, cuando argüían tanto el tener recibido por cónsul general a Alonso Cherino, «quanto el dicho Estevan Bonora no muestra carta de provision de sus altesas sobre ello»¹¹¹.

Cuando los Reyes Católicos se encontraban en Barcelona, el municipio se quejó de la vulneración de su secular privilegio por parte de las autoridades de Málaga, quienes no sólo no habían recibido por cónsul a Guillén Bret, sino que además habían «puesto por consul de la dicha naçion de catalanes a Cherino». Los reyes, habiendo examinado el asunto y consultado con el Consejo Real, mandaron al concejo malagueño que recibiesen y tuviesen por cónsul de la «nación» catalana a Guillén Bret por una real provisión, expedida en Barcelona el 14 de octubre de 1493¹¹². Este documento ratificaría, pues, el nombramiento anteriormente hecho por el municipio barcelonés en favor de Bret, dando respuesta al requisito exigido a Esteban Bonora por la ciu-

¹⁰⁷ Sirvan como ejemplo los casos citados por Smith de conflictos jurisdiccionales entre el consulado y el Tribunal de la Batllia o los tribunales del Almirantazgo, o el clero o los directores de la casa de moneda, etc. R. S. SMITH, *Historia de los consulados*, págs. 43-45.

¹⁰⁸ AGS, RGS, 1495, enero, fol. 208.

¹⁰⁹ «Presento un previllejo de Barcelona... sobre el consulado para en esta çibdad e asimismo un poder escripto en pergamino»; AMM, LAC, I, fol. 126 v

¹¹⁰ *Ibid.*

¹¹¹ *Ibid.*

¹¹² AGS, RGS, 1493, octubre, fol. 77; AMM, LAC, I, fol. 278 r.

dad de Málaga. Pero, no se limitaron los reyes tan sólo a esto, sino que mediante esa real provisión regularon igualmente el alcance que tendría la jurisdicción del consulado catalán en Málaga:

- gozaría de plena jurisdicción civil para entender y sentenciar todos aquellos pleitos, debates, causas y contiendas que surgieran entre los mercaderes catalanes;
- la jurisdicción criminal, «aunque sean entre catalanes», y la jurisdicción civil, «si las partes amas no fueren catalanes», quedarían reservadas al corregidor y justicia ordinaria de la ciudad;
- las apelaciones de las sentencias dadas por el cónsul serían siempre juzgadas en última y definitiva instancia por el corregidor, si bien para determinarlas éste debería tomar «consigo dos mercaderes catalanes, los que a él mejor pareciere para que con su consejo lo determinen».

Como se puede apreciar hay una considerable restricción de la jurisdicción consular, lo que entra dentro de la lógica política del autoritarismo de los Reyes Católicos, que fortalecen su autoridad a través de sus oficiales públicos, como el corregidor. En este aspecto, se puede afirmar que la regulación de las apelaciones establecida en Málaga sería la misma que los reyes promulgaron un año más tarde para las apelaciones que se siguiesen en el consulado de Burgos¹¹³.

De nuevo, el miércoles 30 de abril de 1494, Guillén Bret, ahora personalmente, compareció ante el concejo de Málaga e hizo presentación de la anterior real provisión y de una petición, solicitando que «me manden rezebir e rezeiban al dicho ofiçio e me deven libre e desembargadamente usar del, atento el thenor e forma de la dicha carta de sus altesas de que ante vuestras merçedes fago presentaçion»¹¹⁴. Una vez más, las autoridades malagueñas pusieron algunos inconvenientes para no cumplirla, pretextando realizar previamente una consulta sobre el mencionado consulado a los reyes¹¹⁵. Esta consulta debió de llevarse a cabo en la segunda mitad de 1494, limitándose a presentar a los monarcas una especie de «pliego de descargos», donde entre otras el concejo argumentaba, para no recibir ni aceptar el oficio del consulado catalán en Málaga, las siguientes¹¹⁶:

porque avia seido ganada con relacion non verdadera, porque la dicha çibdad de Barcelona nunca tovo en esta dicha çibdad consoles ni alli avian usado el dicho ofiçio; e porque la dicha çibdad de Barcelona e sus consoles nen podian poner consoles en esta dicha çibdad ni dar

¹¹³ M. BASAS FERNÁNDEZ, *El consulado*, pág. 35.

¹¹⁴ AMM, LAC, I, fol. 277 v.

¹¹⁵ AHMB, *Lletres Closes*, fol. 19 v.

¹¹⁶ AGS, RGS, 1495, enero, fol. 208.

juridicien a persona alguna ni por nombre de consoles ni en otra manera para que pudiesen conosçer e determinar e sentenciar las causas e debates entre catalanes en esa dicha çibdad, segund que la quisieron dar a Guillen Brete; e por la dicha eleçion paresçia por la dicha elecion que hizieron porque dar la tal juridiccion pertenesçia a nos (los reyes) e non a otro alguno ni a la dicha çibdad de Barcelona, puesto que toviere previllejo del rey Jacobo, que fue de Aragon, el qual non las pudo dar juridiccion en el Reino de Granada ni en esa dicha çibdad ni a ello enbargava la confirmacion que de los dichos previllejos nos aviamos fecho, porque la tal confirmacion non se entendia que nos les concediesemos mas de lo que antes tenian e constava no tener antes facultad para lo que dicho hera; e porque la dicha çibdad de Barcelona nunca tovo consoles por virtud de ningund previllejo en ninguna çibdad ni villa ni lugar de nuestros Reinos de Castilla e de Leon e de Granada en ningund tienpo, porque puesto que algund efecto que pudiera obrar el tal previllejo, que non pudo, avria cesado mayormente que non pudo obrar efecto alguno en los dichos reynos, como dicho hera, ni obrava ni contenia el dicho previllejo escritas partes, el qual fera esorbitante; e por ser manifiestamente dañoso aver munchas juridiciones distintas e aun porque nos proveyesemos de consol a Alonso Cherino, vesino desa dicha çibdad, cuyo ofiçio es sin perjuisio alguno procurar por los estranjeros que a esa dicha çibdad vienen sin tener juridicion alguna.

En el anterior alegato para impugnar la eleccion de Guillén Bret, la naturaleza del consulado catalán, incluso, el privilegio de la ciudad de Barcelona, se vierten una serie de errores y confusiones que demuestran, no ya un determinado concepto de consulado, sino un absoluto desconocimiento histórico y jurídico por parte de las autoridades malagueñas, cuando no un descarado cinismo.

Nuevamente, ante las protestas de Guillén Bret, el municipio barcelonés puso en marcha su maquinaria diplomática, encomendando el asunto a los *sindichs* de la ciudad, según conocemos por una carta enviada por los *consellers* a éstos, fechada en Barcelona el 5 de enero de 1495: «per part de aquesta ciutat e nostra vullan suplicar les dites alteses los placia prouehir e manar als dits consells e oficials de Malega e altres a quis pertanga que admeten, tota consulta cessant, le dit Guillen Bret a la possessio del dit consolat e li fasse respondre dels salaris e emoluments acustumats»¹¹⁷. Unos días más tarde las gestiones debieron surtir efecto, ya que, desde Madrid el 18 de ese mismo mes y año, los Reyes Católicos mandaron una vez más al concejo de Málaga, a través de una sobrecarta de su anterior provision, que la cumpliesen y, en consecuencia, que recibiesen a Bret como cónsul de la «nación» de catalanes en esa ciudad¹¹⁸. La sobrecarta fue concluyente y definitiva, pues a partir de entonces el concejo recibiría y

¹¹⁷ AHMB, *Lletres Closes*, fol. 19 v.

¹¹⁸ AGS, *RGS*, 1495, enero, fol. 208.

tendría por cónsul catalán a Bret, si bien no le facilitaría sus actividades, dando lugar a otro capítulo de obstáculos consistente en impedirle la percepción de salarios y derechos.

B) Los derechos y salarios del cónsul:

La primera alusión al salario tuvo lugar cuando en el nombramiento de Guillén Bret el municipio de Barcelona requería a los mercaderes y navegantes: «*recurrant vobis et eis pareant, obediant et satisfaciant de omnibus iuribus dicto domino Guillermo Bret consuli aliis qui consulibus pro dicto consulato tribus solitis*»¹¹⁹. No obstante, constituiría una fórmula genérica, ya que su aplicación posteriormente fue distinta.

La actitud del concejo de Málaga a este respecto fue siempre silenciosa, callada, como si no lo considerase importante¹²⁰. Pero, tras la sobrecarta de enero de 1495, al verse irremediablemente obligado a aceptarlo y recibirlo, convertiría la percepción de emolumentos en el principal obstáculo para dificultar al cónsul el desempeño de su oficio, según la queja de la ciudad de Barcelona: «*lo consell e officials de Malega respongueren que en la dita prouisio nos feya mencio de salari algu rebre per lo dit consol e que si usaue del dit consulat no premeterien que rebrien algun salari*»¹²¹.

Ante las quejas nuevamente reiteradas por los *sindichs*, «*lurs altezes manaren ab grans penes als dits consell e officials de Malega que prometessen lo dit Guillen Bret usar del dit consolat dexant li exhigir los salaris que exhigex lo consol de catalans de Palerm en lo Regne de Sicilia e segons que exhiga per Iohan Damia e son procurader en Siuilla e altres lochs maritims*»¹²². De esta manera, los propios reyes quitarían cualquier posibilidad de ambigüedad o confusión a la hora de percibir sus derechos el cónsul, declarando, como complemento de su anterior real provisión, que habría de percibirlos y en qué proporción al estipularle dos opciones. Si bien esta provisión regía debió quedar sin efecto alguno, pues una vez más los *consellers* de Barcelona, ahora a través de los *missatgers* de la ciudad, Pere Conomines y Pere Deztorrent, plantearon a los Reyes Católicos en 1497, que, aunque la presentaron al concejo de Málaga, éste ni la obedeció ni puso en ejecución, por lo que suplicaban que bajo grandes penas mandasen que «*permeten que lo dit Guillem Bret poxa usar liberament del dit consolat e rebre e exhigir los salaris a ells pertanyents segons se*

¹¹⁹ AHMB, caja III, reg. 2, fol. 20 r.

¹²⁰ «*sens respondre li de dits salaris e emoluments pretenents*», AHMB, *Lletres Closes*, fols. 57 v. y 19 v.

¹²¹ *Ibid.*, fol. 194 v.

¹²² *Ibid.*

reben o en Palerm o en Calis»¹²³. Finalmente, entre los aranceles de Palermo¹²⁴ y de Sevilla-Cádiz, el consulado catalán de Málaga optó por este último, a juzgar por una tardía referencia de 1528 en la que se decía que entre los papeles de Guillén Bret, que estaban en poder de Joan Guardies, «contenent la tarifa del que se ha de pagar per dret de consolat segons es acostumat pagar en la ciutat de Ciuiila»¹²⁵

¹²³ *Ibid.*

¹²⁴ Para hacernos una idea aproximada contamos con las Disposiciones de los magistrados municipales de Barcelona acerca del consulado de Sicilia, del siglo XIV, donde se recogen diversas ordenanzas y un «arancel» de los derechos a pagar al cónsul. Publicado en *Libro del Consulado del Mar*, Madrid, 1955, concretamente, 131-132. Cfr. también A. DE CAPMANY, *Memorias*, págs. 368-369.

¹²⁵ AHMB, *Lletres Closes*, fol. 182 v.